

RESOLUCIÓN No. 02-03SE-ARCOTEL-2023

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Art. 261.- *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”;*

Art. 313.- *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Art. 314.- *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Art. 425.- *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Art. 426.- *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

Art. 4.- *“Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a*

los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”;

Art. 20.- *“Obligaciones y Limitaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos”;

Art. 24.- *“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)*

2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

4. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

5. Cumplir con las regulaciones tarifarias.

(...)

10. *Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.*

(...)

30. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.”.*

Art. 40.- *“Criterios de Otorgamiento y Renovación. (...) La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado (...);”*

Art. 43.- *“Los títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y uso y/o explotación del espectro radioeléctrico, tendrán una duración de hasta veinte (20) años, conforme la normativa y disposiciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones”;*

Art. 46.- *“(...) En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley (...);”*

Art. 75.- *“Prohibición. En ningún caso podrá procederse a la desconexión, “equipos o cierre de la interconexión o el acceso, de forma unilateral o de mutuo acuerdo, incluso cuando existan controversias pendientes de resolución entre las partes involucradas, autoridades administrativas o judiciales, sin haber obtenido previamente autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, siempre que se establezcan las medidas necesarias para proteger los derechos de los abonados o usuarios y la continuidad de los servicios”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

Art. 7.- “Funciones del Directorio.- *Corresponde al Directorio, además de las previstas en la Ley, las siguientes atribuciones:*

1. Expedir, modificar, reformar, interpretar y aclarar los reglamentos del régimen general de telecomunicaciones, tales como: tarifas; otorgamiento de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones que incluirá el procedimiento de intervención y terminación de los mismos.

2. Emitir las normas de interpretación, aclaración y extinción de los títulos habilitantes.”

Art. 22.- “Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- *Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente”;*

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- *“La ARCOTEL como organismo regulador y de control de los servicios de radiodifusión tiene la facultad de verificar el cumplimiento de características técnicas para el inicio de operaciones, continuidad de los servicios, suspensiones, plazos de operación y sus prórrogas de ser el caso, y en general cualquier actividad vinculada a la operación y prestación de los servicios”;*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 se emitió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,**” publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo 2016, (ACTUALMENTE DEROGADO), en el artículo 177 disponía: “4. *Proceso negociación de la renovación. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante (...)*”;

Que, el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes expedido

mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 fue derogado con Resolución No. 15- 16- ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 con la cual se expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, el cual se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma la publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 6 el 18 de febrero del 2022, pasando a titularse como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH”, en cuya Disposición Transitoria Octava consta que: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”;*

- Que,** mediante Resoluciones Nro. ARCOTEL-2021-0976 y ARCOTEL-2021-0979 del 25 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con la operadora CONECEL y OTECEL S.A., el cual tendrá un plazo de duración de hasta dos años de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, además estableció: *“Solicitar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones impartir las políticas y lineamientos para las negociaciones con las operadoras del Servicio Móvil Avanzado”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2021, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., siguiendo los lineamientos constantes en la referida Resolución;
- Que,** con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de su Directorio, en uso de sus atribuciones emitió la Resolución No. 001-01SE-ARCOTEL-2023 de 4 de agosto de 2023, en la cual resolvió modificar la Resolución No. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022 e incluir un lineamiento para el proceso de renovación de los títulos habilitantes de CONECEL y OTECEL S.A. que permita prorrogar los contratos de concesión al momento de su vencimiento, en los siguientes términos:

“ARTICULO DOS.- Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022 e incluir los siguientes lineamientos para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

D. Lineamientos relacionados con la prórroga de los títulos habilitantes

- *Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 (1) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso que, el plazo de los contratos de concesión estuviere por fenecer sin que se haya resuelto la solicitud de renovación o decidido la reversión, como medida necesaria para garantizar la continuidad y regularidad del servicio móvil avanzado, **el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la resolución que en derecho corresponda respecto de la prórroga de los títulos habilitantes, fundamentada en el informe técnico de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y el informe jurídico de legalidad de la Coordinación General Jurídica, hasta la suscripción de los nuevos contratos de concesión o que se emita la decisión motivada de reversión.***
- *En caso de prórroga de los títulos habilitantes, la resolución que emita la Dirección Ejecutiva, deberá dejar en claro que las obligaciones contractuales, legales y económicas asumidas por los operadores, continuarán siendo cumplidas conforme lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente, hasta cuando finalice la prórroga otorgada, considerando el informe que para el efecto emita la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”. (Énfasis añadido)*

Que, respecto al lineamiento antes descrito, el señor Andrés Donoso Echenique, en calidad de Representante Legal de la compañía OTECEL S.A. mediante oficio s/n de 6 de noviembre del 2023, solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, lo siguiente:

“En base a la reunión sostenida para la revisión de la agenda de la referencia, realizada el día 6 de noviembre del 2023, y considerando las premisas de carácter legal, que oportunamente presentamos respecto a la propuesta recibida, específicamente respecto al texto de la cláusula tercera que se encuentra entre corchetes, conforme el acta suscrita, consideramos que la prórroga debe tener un plazo definido.

Para mi representada, es indispensable que haya un plazo máximo y razonable para vigencia de la prórroga, por lo que los 10 meses que proponemos son suficientes para que se complete con holgura el proceso de renegociación pactado en el contrato concesión. Nuestra propuesta inclusive permite extender el plazo de mutuo acuerdo.

A criterio de OTECEL, el establecimiento de un plazo para la prórroga está en concordancia con los lineamientos del Directorio de la Agencia, que establecen que la prórroga durará hasta que se firme el nuevo contrato o se resuelva no renovar. Para evitar cualquier duda, creemos conveniente que se pida que el Directorio aclare que el establecimiento de un plazo no es contrario a su directriz.”. (Énfasis añadido)

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0058-O de 15 de noviembre de 2023 mediante el cual se remite a MINTEL los “Informes sobre la solicitud del delegado de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2023-0053-O de 13 de noviembre de 2023.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe No. IT-CTHB-SMA-2023-019 de 14 de noviembre de 2023; el Informe Técnico de Consideraciones Económicas de Reliquidación de Valores y Garantías de Fiel Cumplimiento Nro. CTHB-CTDG-2023-INF-EC-005 de 14 de noviembre de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, el Criterio Jurídico Institucional Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0017 de 15 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

ARTICULO DOS.- Avocar conocimiento por parte de los miembros de Directorio del Acta de Acuerdo con la operadora OTECEL, de la Adenda acordada por las partes en la reunión mantenida el 15 de noviembre de 2023.

ARTICULO TRES.- Avocar conocimiento del oficio s/n de 15 de noviembre del 2023, presentado por el representante legal de la compañía OTECEL S.A., mediante el cual OTECEL S.A. retira la notificación del inicio de la controversia contractual formulada el 27 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUATRO.- Remitir copia del expediente de la presente sesión a la Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL, a fin de que realice las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI MARIA
MAINO ISAIAS**

Dra. Vianna Maino Isaías
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**LILIA CAROLINA
BAQUERIZO
ORDOÑEZ**

Firmado digitalmente por LILIA
CAROLINA BAQUERIZO ORDOÑEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1712852167, cn=LILIA
CAROLINA BAQUERIZO ORDOÑEZ
Fecha: 2023.11.21 19:19:51 -05'00'

Esp. Carolina Baquerizo Ordóñez
**SECRETARIA AD-HOC DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**